



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

EXPEDIENTE: TET-JDC-037/2023

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

ACTORA: ADRIANA AGUILAR CERVANTES

MAGISTRADO PONENTE: LINO NOE MONTIEL SOSA

SECRETARIA: GABRIELA RUIZ SÁNCHEZ

COLABORA: DIVINA LÓPEZ TACUBA

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a diecinueve de julio de dos mil veinticuatro.

Acuerdo plenario que determina tener por cumplida la sentencia definitiva, emitida por el Pleno de este Tribunal, el diecisiete de mayo dentro del presente juicio de la ciudadanía.

R E S U L T A N D O

De las actuaciones del presente expediente, se aprecian los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Demanda. El cinco de julio de dos mil veintitrés, la actora presentó escrito de demanda ante la oficialía de partes este Tribunal, a través del cual interpuso juicio de la ciudadanía, a fin de controvertir diversos actos y omisiones por parte del presidente y tesorera municipal, ambos del Ayuntamiento de Cuapixtla¹.

Lo anterior al considerar que dichos actos y omisiones vulneraban su derecho político electoral de ser votada en su vertiente de ejercicio del cargo.

¹ En lo subsecuente autoridades responsables.

2. Acuerdo Plenario. El dieciocho de enero de dos mil veinticuatro², el Pleno de este Tribunal por unanimidad de votos, dictó acuerdo plenario en el sentido por una parte de tener por incumplido el requerimiento efectuado en el acuerdo de nueve de noviembre (quinto requerimiento), y en otro sentido se requirió al secretario, al presidente municipal y tesorera, todos del Ayuntamiento de Cuapiaxtla, para que dieran cumplimiento a lo ordenado en el considerando TERCERO del acuerdo plenario, asimismo se acordó multar a las autoridades responsables.

3. Requerimiento dirigido al titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala. En tres de abril, mediante acuerdo se requirió a la autoridad antes mencionada remitiera la documentación idónea relativa al presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021, 2022 y 2023 del municipio de Cuapiaxtla, Tlaxcala.

4. Recepción de constancias, cumplimiento a requerimiento realizado al titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala, pruebas y admisión. El veinticinco de abril, se tuvo por recibida diversa documentación, se tuvo por cumplimentado el requerimiento realizado a la autoridad citada, se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas por la parte actora y por las autoridades responsables, y se tuvo por admitido el presente juicio de la ciudadanía.

5. Cierre de instrucción. El diecisiete de mayo, se consideró debidamente instruido el expediente, por lo que se declaró el cierre de instrucción y se ordenó la formulación del proyecto de resolución correspondiente.

5. Sentencia definitiva. El diecisiete de mayo, el Pleno de este Tribunal por unanimidad de votos, dictó sentencia en el sentido de, por una parte, tener por acreditadas las omisiones a cargo de la responsable, en términos del considerando tercero de dicha resolución y por otra se ordenó a las autoridades responsables dar cumplimiento con lo establecido en el

² En adelante, todas las fechas corresponderán al año dos mil veinticuatro.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

EXPEDIENTE: TET-JDC-037/2023

considerando CUARTO, conforme a los plazos y términos que en el mismo se indican.

6. Requerimiento realizado al Presidente y tesorera municipal, ambos del Ayuntamiento de Cuapixtla. Mediante acuerdo de diez de junio, se les requirió a las autoridades responsables para que dentro del plazo de tres días hábiles dieran cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada por el pleno de este Tribunal, debiendo adjuntar las constancias con las que lo acreditaran.

7.- Recepción, cumplimiento a requerimiento y vista a la parte actora. El dieciocho de junio, se emitió acuerdo, en el cual se tuvieron por cumplidos los requerimientos realizados a la autoridad responsable a través de la sentencia de diecisiete de mayo, y a efecto de que tuviera conocimiento la actora, se ordenó dar vista a la parte actora, para que dentro del término de cinco días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que dentro de dicho plazo hubiera realizado manifestación alguna.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal es competente para acordar el presente cumplimiento de sentencia definitiva, en virtud de ser el órgano que emitió la misma, esto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 105, párrafo 1, 106, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, 71 y 73 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala; así como en los artículos 3 párrafo primero, 6 y 12, fracción II, inciso i) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

SEGUNDO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa el acuerdo que se emite, debe ser resuelta por el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, actuando en forma colegiada, pues se trata de emitir un pronunciamiento respecto al cumplimiento a lo ordenado en una sentencia, la

cual fue aprobada de manera colegiada por el Pleno y no por los magistrados en lo individual.

Lo anterior encuentra sustento en el artículo 12, fracción II, inciso i) y 16, fracción XXVI de la Ley de Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, los cuales disponen lo siguiente:

Artículo 12. El Pleno tiene competencia para ejercer las atribuciones jurisdiccionales electorales que a continuación se indican:

“...”

II. Resolver lo relacionado con:

“...”

i) Aprobar los acuerdos plenarios de cumplimiento, incidentes, acumulación escisión y reencauzamiento;

Artículo 16. Son facultades y obligaciones de los magistrados las siguientes:

XXVI. Supervisar y atender el trámite relativo a la ejecución de las resoluciones en que fueron ponentes, salvo que implique resolver sobre el cumplimiento o no de las mismas;

“...”

Así, en la especie nos encontramos ante la necesidad de un acuerdo plenario, en el que se analizará si la sentencia definitiva dictada por el Pleno de este Tribunal se encuentra debidamente cumplida, lo cual, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, corresponde al Pleno de manera colegiada.

Por lo tanto, es facultad de este órgano jurisdiccional, exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de ellas.

De esta manera se cumple con la garantía de tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que no comprende únicamente la dilucidación de controversias, mediante la impartición de justicia pronta, completa e imparcial, sino también, la plena ejecución de todas las resoluciones que emitan los tribunales.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

EXPEDIENTE: TET-JDC-037/2023

TERCERO. Análisis del cumplimiento de la sentencia.

Es facultad de este órgano jurisdiccional, exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar el cumplimiento de las mismas.

Así, en el caso concreto, como se puede desprender de los antecedentes del presente juicio de la ciudadanía, se originó con motivo de la impugnación que presentó la parte actora a fin de controvertir diversos actos y omisiones por parte del presidente y tesorera ambos del Ayuntamiento de Cuapixtla, los cuales consideraba que vulneraban su derecho político electoral de ser votada en su vertiente de ejercicio del cargo.

En ese sentido el Pleno de este Tribunal mediante sentencia emitida el diecisiete de mayo, declaró por una parte infundados algunos actos y omisiones y por la otra, fundados los agravios consistentes en: **1)** omisión de convocar a la actora a las sesiones del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios a pesar de ser integrante del mismo, **2)** la omisión de convocar a la actora en su carácter de síndica municipal a las sesiones del comité de obra pública, a pesar de ser integrante del mismo, **3)** la negativa a diversas solicitudes, **4)** la omisión de dar contestación a diversos oficios presentados por la actora, **5)** La omisión de asignarle a la actora un abogado y un contador, **6)** La omisión de la entrega de recursos técnicos y materiales a la parte actora para el ejercicio de su cargo.

Por lo que, en dicho Considerando, a las autoridades responsables se les ordenó, en primer lugar, para que en lo sucesivo convocara a la parte actora a las sesiones del comité de adquisiciones, arrendamiento y servicios.

En segundo lugar, se ordenó a las autoridades responsables, que, en lo sucesivo, se les diera contestación a las solicitudes y/o peticiones que realice la síndica municipal en la Sesiones de Cabildo y remita a este órgano jurisdiccional electoral los documentos idóneos mediante los cuales acredite que le dio contestación a la petición de la actora, relativa a la solicitud de la asignación de un abogado al área de la sindicatura.

Asimismo, se ordenó a las responsables, asignaran al área de la sindicatura un abogado (a) y contador (a), conforme a la disponibilidad presupuestaria o en su caso indique que actos son los que ha realizado para dar cumplimiento a dicha omisión.

De igual forma, se ordenó que, en el ámbito de sus competencias, otorgue los insumos necesarios para que la actora pueda desempeñar su cargo, por lo que resta al presente ejercicio fiscal, es decir, proceda a la entrega de la impresora, tóner y/o tinta, así como computadora con internet.

Finalmente, se ordenó a la responsable se le entregara a la síndica municipal el concepto citado, requerido en fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, por la cantidad de \$1,250.00, debido a que, esa era la cantidad que conforme a las constancias se desprende que le fue entregada en el ejercicio fiscal 2023 por el concepto de gasolina.

Ahora bien, en el caso concreto se procederá a analizar, conforme a las constancias que obran en el expediente, si las autoridades responsables dieron cumplimiento a los puntos indicados en el Considerando CUARTO de la sentencia definitiva.

❖ Omisión de otorgarle a la parte actora recursos materiales.

Respecto a este punto, en la sentencia definitiva se ordenó a las autoridades responsables, proporcionaran a la parte actora los insumos de papelería necesarios para desempeñar de manera plena su cargo.

De igual forma, se ordenó asignar la entrega de la impresora, tóner y/o tinta para la impresora y computadora con internet.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se les otorgó el plazo de siete días hábiles contados a partir de que se notificara la sentencia, y se les concedió otros tres días hábiles posteriores, para que remitiera a este órgano jurisdiccional electoral los documentos idóneos mediante los cuales justificaran dar cumplimiento a lo ordenado.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

EXPEDIENTE: TET-JDC-037/2023

En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva, el diecisiete de junio, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal escrito, signado por el presidente municipal y tesorero del Ayuntamiento de Cuapixtla, a través del cual, referían haber dado cumplimiento a lo ordenado en este punto, remitiendo las constancias que consideraban.

De dichas constancias, se desprende la existencia de impresiones fotográficas que, como anexos remitieron en su escrito de cumplimiento, mediante el cual se aprecia la entrega de los insumos solicitados a la actora, así como a su auxiliar.

Es preciso mencionar que con la citada documentación remitida por las autoridades responsables se le dio vista a la actora para que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que dentro del plazo concedido hubiera realizado alguna manifestación.

En ese orden de ideas, del análisis a las constancias remitidas por las autoridades responsables, se tiene por acreditado que han dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva, por lo que hace al presente punto de análisis.

Lo anterior en consideración ya que, las responsables remitieron diversas constancias con las que acreditaron haber entregado a la actora, los insumos de papelería y equipo de cómputo para que esta pudiera contar con los elementos mínimos que le permitiera desempeñar su cargo de manera eficiente, tal y como se ordenó en la sentencia definitiva.

Por último, refirió que hizo entrega a la actora de un recibo en el que consta le fue entregado, un vale por concepto de gasolina solicitada en fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, por la cantidad de mil doscientos pesos \$1,200.00 M.N.

Por otro lado, también se estima que las responsables dieron cumplimiento a lo ordenado en el punto antes referido dentro del plazo otorgado para tal efecto.

Ello, porque, mediante acuerdo de requerimiento de fecha diez de junio, se les otorgó a las responsables un plazo de tres días hábiles, contados a partir de que se notificara dicho acuerdo, para que remitiera a este órgano jurisdiccional electoral, los documentos idóneos mediante los cuales justifique dar cumplimiento a lo ordenado.

De ahí que se considere que, respecto a este punto, la sentencia definitiva ha sido debidamente cumplimentada.

❖ **Omisión de dar respuesta a diversos oficios presentados por la actora.**

Ahora bien, respecto al punto antes referido, se ordenó a las responsables dieran respuesta a las peticiones por escrito realizadas por la actora mediante los siguientes oficios:

- Oficio número 145/2022 de once de noviembre de dos mil veintidós.
- Oficio número 49/2023 de quince de marzo de dos mil veintitrés.
- Oficio número 58/2023 de treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.
- Oficio número 94/2023 de dos de mayo de dos mil veintitrés.
- Oficio número 97/2023 de dos de mayo de dos mil veintitrés.
- Oficio número 105/2023 de diez de mayo de dos mil veintitrés.
- Oficio número 131/2023 de siete de junio de dos mil veintitrés.
- Oficio número 138/2023 de veinte de junio de dos mil veintitrés.
- Oficio número 142/2023 de veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se les otorgó el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que fuera debidamente notificada, debiendo informar a este Tribunal dentro de los tres días siguientes a que ello ocurriera.

En cumplimiento a lo anterior, el diecisiete de junio, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito de catorce de junio, signado por el presidente municipal y tesorero del Ayuntamiento ambos de Cuapixtla, mediante el cual referían haber dado cumplimiento, remitiendo copias



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

EXPEDIENTE: TET-JDC-037/2023

certificadas de los oficios en que dieron cumplimiento a cada uno de los oficios descritos en líneas anteriores.

Ahora bien, de las constancias remitidas por las referidas autoridades, se desprende el oficio número DP38/2024, en el cual consta que el Presidente del Ayuntamiento informa a la actora que actualmente se cuenta con la Dirección Jurídica, de la que es titular la Licenciada Ana Laura Carreón Ponce y como asesor jurídico el Licenciado Gabriel Parada Matamoros, quienes son los encargados de realizar los trámites legales ante las instancias respectivas, asimismo respecto al proceso de entrega recepción del área jurídica, dicho trámite deberá solicitarlo al área correspondiente, en razón de no tener bajo su resguardo la información que solicita.

De igual forma, respecto a la contestación del oficio 58/2023, se desprende la contestación del mismo mediante oficio DP39/2024, del que se advierte que hacen del conocimiento a la actora que referente al trámite del expediente 1033/2018-1, la Dirección Jurídica del Ayuntamiento ya tiene conocimiento, y que dicho trámite deberá solicitarlo al área correspondiente, en razón de que la responsable no tiene bajo su resguardo la información solicitada.

Por lo que respecta a la contestación del oficio 94/2023, la responsable informa mediante oficio número DP40/2024, se toma conocimiento de la información que remite la parte actora, haciéndole saber que la misma ya fue turnada al área jurídica, para los efectos legales correspondientes.

Ahora bien, referente a la contestación de los oficios número 97/2023 y 131/2023, de fecha dos de mayo y siete de junio de dos mil veintitrés, la responsable informa mediante oficios número DP41/2024 y DP42/2024, que, al emitir las convocatorias para sesionar en cabildo, se le notificara a la parte actora sobre la celebración de la misma, en tiempo y forma legal.

Finalmente, en relación a la contestación del oficio número 142/2023, de fecha veintitrés de junio de dos mil veintitrés, la responsable informa a través de oficio DP44/2024, que toma conocimiento de la información solicitada por la actora, sin embargo, la petición no puede ser acordada, en razón de que fueron embargadas las cuentas del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, dentro

de los expedientes número 1033/2018-1 y 125/2021-2, de los que conoce el Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Tlaxcala. Con base en lo anterior, este Tribunal, considera que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva.

Por lo anteriormente expuesto, este Tribunal considera que, el presidente y el tesorero ambos del municipio de Cuapiaxtla, han dado cumplimiento de manera total, así como en tiempo y forma, a lo ordenado en la sentencia definitiva dictada por el Pleno de este Tribunal dentro del presente juicio de la ciudadanía.

En consecuencia, lo procedente es **tener por cumplida la referida sentencia** y, por consiguiente, **ordenar el archivo** del presente juicio como asunto total y definitivamente concluido.

Por lo expuesto y fundado, se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se tiene por cumplida la sentencia definitiva dictada dentro del presente juicio de la ciudadanía.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese a la **actora** en el **domicilio** señalado para tal efecto y; por **oficio** al **presidente municipal** y **tesorero del Ayuntamiento**, ambos del municipio de Cuapiaxtla en su **domicilio oficial**; debiéndose agregar a los autos las respectivas constancias de notificación.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por *unanimidad* de votos de las magistraturas que lo integran, ante la secretaria de acuerdos por ministerio de ley, quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

EXPEDIENTE: TET-JDC-037/2023

La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Magistrado **Presidente Miguel Nava Xochitiotzi**, Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, secretario de acuerdos en funciones de magistrado por ministerio de **Ley Lino Noe Montiel Sosa** y, secretaria de acuerdos por ministerio de ley **Verónica Hernández Carmona**, amparada por certificados vigentes a la fecha de su elaboración; los cuales son válidos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, 30, 31 y 46 de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

